

AVISO No 272

12 de octubre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN ALBERTO LOPEZ FORERO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION – PQRDS -3114 del 04 de octubre de 2021**

Persona a notificar: **JULIAN ALBERTO LOPEZ FORERO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 NTE # 19-170**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente al presente oficio, no procede recurso alguno, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino
Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 12 de octubre del 2021

Señor(a):

JULIAN ALBERTO LOPEZ FORERO

Dirección del predio: CALLE 22 NTE # 19-170

MATRICULA: 79962

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 272 RESOLUCION- PQRDS – 3114 del 04 de octubre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.272** RESOLUCION- PQRDS – 3114 del 04 de octubre de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 79962.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 3114 del 04 de octubre de 2021**, haciéndosele saber que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 3113 del 04/10/21

Armenia, Q. 04 de octubre de 2021

Señor (a):

JULIAN ALBERTO LOPEZ FORERO

Administrador del Conjunto Residencial Bosques de Palermo

Dirección de notificación: **CALLE 22 NTE # 19-170**

Dirección del predio: **C.R. BOSQUES DE PALERMO - CL 24N 19 93 BL 4 AREA COMUN**

Teléfono: 7498536

Matricula No. **79962**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3114*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3114 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA N° 79962"**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial - EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 3114
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN
MATRICULA 79962**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta *“Adjunto a la presente me permito enviar copia de las facturas del año 2020 y lo que va del año 2021, con el fin de demostrar el consumo histórico de las áreas comunes del conjunto residencial Bosques de Palermo, toda vez que por cuestiones de pandemia y aun sin pandemia el conjunto en sus áreas comunes ha mantenido un consumo promedio de 7m3. Como se puede evidenciar en las copias de las respectivas facturas. 2. No es la primera vez que el conjunto residencial bosques de Palermo tiene inconvenientes por la no lectura correcta del medidor de las áreas comunes como también se evidencia en los recibos de autorización parcial de los meses de abril, junio, agosto, septiembre de 2024, y el que origino esta solicitud. 3. Solicito de manera respetuosa se abone a favor del conjunto residencial los valores cobrados de más, toda vez que se puede evidenciar que el contador si funciona y marca debidamente el consumo y que el promedio que la EPA cobra no se asemeja en lo más mínimo al promedio del consumo del condominio”*, en relación con el predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE PALERMO - CL 24N 19 93 BL 4 AREA COMUN**, identificado con **Matrícula 79962**.

2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **C.R. BOSQUES DE PALERMO - CL 24N 19 93 BL 4 AREA COMUN**, identificado con **Matrícula 79962**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que mediante **Resolución PQRDS 2676 del 30 de agosto de 2021**, se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) petionario (a), señor (a) **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, que se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 12 de agosto de 2021, encontrando lo siguiente: “LECTURA 4234. 12 PERSONAS. SURTE AREAS COMUNES. PISCINA SALON SOCIAL. MEIDODOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA JUAN DE DIOS B...”. Matrícula 79962.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al (la) petionario (a), señor (a) **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, que una vez revisado el sistema de la entidad los registros de medición y lo arrojado en visita realizada al predio el día 12 de agosto de 2021, se pudo evidenciar un error en la facturación de los últimos cinco periodos, toda vez que la entidad ha dejado de facturar 38M3, para los periodos de facturación de abril de 2021 a la fecha. Matrícula 79962.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Informar al (la) petionario (a), señor (a) **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, que al observar que para los últimos cinco periodos se generó un cobro total por consumo de 113M3 debido que no fue posible en algunos periodos realizar la toma de lectura certera, cuando lo que debía cobrarse era*



151M3 de consumo, es decir la entidad ha dejado de facturar 38M3 por concepto de consumos respecto a lo arrojado por el aparato de medición. Matrícula 79962.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área encargada, realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula 79962**, ubicado en **C.R. BOSQUES DE PALERMO - CL 24N 19 93 BL 4 AREA COMUN**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) petionario (a), señor (a) **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los treinta (30) días del mes de agosto Dos Mil veintiuno (2021)".

4. Que en fecha 09 de septiembre de 2021 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al usuario, mediante la empresa de mensajería especializada POSTACOL.

5. Que el día 14 de septiembre de 2021, el señor **JULIAN ALBERTO LOPEZ** interpuso Recurso de Apelación directa en contra de la Resolución **PQRDS 2676 del 30 de agosto de 2021**.

6. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: "El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión".

7. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

"Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

"Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

8. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 Artículo modificado por el **artículo 20** de la **Ley 689 de 2001**: *“La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.”*

9. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece: *“Los actos administrativos quedarán en firme:*
 - 1), *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
 - 2) *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
 - 3) *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”*

10. Que dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación directa interpuesto por el usuario, señor **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, dado que se debió interponer el Recurso de Reposición y como subsidiario el Recurso de Apelación. **Matricula 79962.**

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario, señor **JULIAN ALBERTO LOPEZ**, debido a que debió ser interpuesto el Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matrícula 79962.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JULIAN ALBERTO LOPEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP